

J. 934. 282 No. 170.
C. 157

Testimonio de la condena del Peco
Antonio Aguilar, condenado a quince
años de Penitenciaría por el delito
de homicidio doble, que se remi

te al Señor Prefecto del
Departamento ponién-
do a su disposición
al indicado ser
Antonio Agui-
lar

Enero 20 de 1877

No tiene rubricado

J. Alencá Dne 10. 1884.

Episcopo

Km 17
77

Testimonio de la condena @ Auto de por devuel
 del Sr. Antonio Aguilar Torres - Huánuco Enero diez
 condenado a quince años y seis de mil ochocientos
 de Sentenciaria, por - setenta y siete - Devueltos
 confirmatoria de la en la fecha; guardese y cum-
 Excmo. Corte Suprema. plase, lo ejecutoriado por la
 Excmo. Corte Suprema y

en su ejecución, séguese testimonio
 por duplicado de las piezas necesarias
 sobre la condena del Sr. Antonio A-
 guilar, para remitir una copia al Se-
 ñor Presidente del Tribunal Superior
 y otra al Señor Prefecto del Departa-
 miento poniendo á su disposición, al
 mencionado Sr. Antonio Aguilar, pa-
 ra que marche al lugar de su desti-
 no después de lo enal, y de hacerse
 saber este auto, se archivarán los de
 la materia, en la oficina pública del
 escribano Don Juan C. Coz, previo recibo
 correspondiente. Taloni - Antemi -
 Citacion Celedonio Benospial - En el mismo -

Folia del auto anterior, y a las cuatro
de la tarde hice saber al Señor fiscal, subsc-

Otra = co' doy fe = Pubrica = Berrospide = Seguida-
mente practiqué otra con el rec Antonio
Aguilar, instruido del auto Superior de
fojas cincuenta y cuatro vuelta, no firmó
por no saber, y le hizo el testigo Manuel Es-
pinoza doy fe = Manuel Espinoza =

Otra = Berrospide = Incontinente practiqué
otra con el defensor del rec, Don Toré
Manuel Pinas, instruido de la ejecutoria
de fojas cincuenta y cuatro vuelta, y del
auto que antecede, firmó doy fe = Pinas

Otra Berrospide = Acto continuo, hice otra con
el alcaide Don Simon Fello, instruido
de la Superior ejecutoria de fojas cin-
cuenta y cuatro vuelta, y del auto de Pri-
mera Instancia de la vuelta, firmó doy

Partid de fe = Simon Fello = Berrospide = ^{Manuel}
Noviembre veintinueve de mil ochocien-
tos setenta y cinco = Señores Jues de Primera
Instancia de la Provincia = Mas cinco y me-
dia de la tarde de hoy, ha herido gravemen-
te Antonio Aguilar, natural de Jarma-
á su esposa Estabiz Sanchez, y en su fu-
ga al guardia Civil de Primera clase
Bacilio ^R Torres, y segun la opinion de l



284

2.

Presentativos Doctor Cabrera, y Doctor Guzman, las heridas son de muerte. Dela profusas averiguaciones practicadas por esta Sub-prefectura ha obtenido el resultado siguiente. Momentos antes del hecho indicado, se constituyó Eulalia Sanchez, en la pulperia de Prudencia Arias Thamar, que vive en la Calle de Lima, Numero ochenta y cuatro con el fin de comprar queso; y al salir de ella a uno o dos pasos, tocó en su esposo Antonio Aguilar, quien le imprimió una herida, y habiendo hecho a correr, prorrumpió en gritos la agredida, la siguió y alcanzó en la esquina del Fambó, distante de la pulperia diez y ocho pasos, y allí la hirió nuevamente el agresor a su esposa. Presenciaron el hecho la referida Prudencia Arias, Don Fermín Mayorca vecino de Farma, de tránsito en esta ciudad, y parte mañana a su parir, Fernando Feneo vecino

J. del Valle, Doña Concepcion y Doña Car-
men Cubillas, Doña Concepcion Astola
Don Justo Ferry y Doña Evarista Peta-
mora. - Comprenden el agresor la fu-
ga, y habiendo caminado una cuadra,
le salio al encuentro en la esquina de los
Sinosas Figueras para aprehenderlo, el
guardia Civil Pacifico Gomez con una
arma hirió a este, a presencia del
mismo Don Fermín Mayroca, Doña
Maria Regueira, Doña Adela Yegorova
Doña Justa Pellicer, y Mariano Hua-
ranga, vecinos de Matibambilla. - Remu-
to el arma con que se perpetraron los
delitos, y le fue quitada al agresor por
el Alcalde. - El agresor se halla en la ca-
sa de seguridad publica, y lo pongo a
disposicion de vsia, para su juzga-
miento, y los agredidos en el Hospi-
tal. - Dios guarde a vsia. - Fernan Ine

Sentencia de Jimena. - En el juicio criminal seguido
Prim^a Inst^a de oficio contra Antonio Aguilar, por el
delito de homicidio doble perpetrado
en las personas de su esposa Eulalia
Sanchez Belladonna y del Guardia Ci-
vil Pacifico Gomez, siendo aenzado por el
Ministerio fiscal, y defensor del reo por



José Manuel Pinza. Autos y vis-
 tos aparecidos: Que á merito del
 parte Sub-prefectural de Jozama, de-
 nunciando que alas cinco y media de
 la tarde del dia de su fecha, veinte-
 nueve de Noviembre ultimo, Estanislao
 Aguilera habia inferido graves heridas
 a su esposa Eudalia Sanchez Pella-
 dona y al Guardia Civil Basilio Go-
 mes en la Calle del Fambó ó de San
 Mateo de esta Ciudad, se procedió á
 . alas nueve y media de la noche del oi-
 tado dia, á instruir el correspondien-
 . te sumario, y pasado al plenario á fo-
 . jas veintiseis, ha continuado el juicio
 . por todos sus tramites legales, hasta
 . llegar á expedirse la sentencia respec-
 tiva, y emendando primero: Que por
 . las preventivas de fojas dos y fojas
 . tres como por la instructiva de
 . fojas cuatro, y declaraciones unifor-
 mes de los testigos presenciales



de fojas siete, á fojas veinte, y de fo-
jas veintitres, resulta probado de un modo
plenisimo, que Esteban Aguilas, infirió
á su esposa Esteban Sanchez, ya Bautilio
Gomes, las heridas de necesidad mortal,
segun la opinion de los Facultativos, corrien-
te a fojas veintiuna vuelta; en la Orma
reconocida y diseñada á fojas seis vuelta.

Segundo: Que la excusa alegada por Agui-
lar para atenuar su responsabilidad de
hallarse ebrio en el momento del suceso
y dominado por la pasion de celos, con su
esposa y Gomes, no se halla acreditado
en cuenta ninguna de esas circunstan-
cias; pues al contrario consta, que las
deposiciones de fojas veintiuna, y trien-
ta y nueve vuelta y diligencias de careo de
fojas veinticuatro vuelta, son falsas que
Aguilas hubiese tomado Huarapo en
tes del acontecimiento; afirmando á
mas los testigos presenciales referidos
no manifestar Aguilas en aquellos
instantes ningun sintoma de embria-
guer. Tercero: Que en el presente caso mayor prueba que la exi-
gida en los artículos ciento uno y cin-
to cinco del Código de Procedimien-



En materia Penal; debe considerarse plenamente probado, la existencia del cuerpo del delito, y la responsabilidad Criminal y Civil de su autor Antonio Aguilera. Cuarto: Que estando al presente en la ultima parte del artículo doscientos treinta y tres del Código Penal, Aguilera es acreedor a la pena de Penitenciaria en cuarto grado, considerando como circunstancia agravante, el homicidio perpetrado en la persona de Pacilio Gomez, segun el espíritu del artículo cuarenta y cinco de dicho Código. Por estos fundamentos, y los aducidos por el Ministro Fiscal á fojas veintisiete vuelta. Fallo que debo imponer, como en justicia impongo al Sr. Antonio Aguilera, la pena de quince años de Penitenciaria, con las accesorias del artículo treinta y cinco, y la responsabilidad civil que termina el artículo doscientos treinta

885
y nueve del citado Cadigo Penal; pasando
donde al efecto ala Casa Fiscal del Depar-
tamento, la nota respectiva, para que
retenga a ley de deposito, los haberes de
vengados, que se asegura tener el espe-
zado Aguilon como guardia Civil, o
Jendarme que ha sido en este Departa-
mento, hasta nueva disposicion del ju-
gado. Y por esta mi sentencia definitiva-
mente juzgando en Primera Instancia,
la que se consultara al Superior Tribu-
nal, en el caso de no ser apelada, asi
lo pronuncio mando y firmo en Gua-
naco Diciembre veintidos de mil ochoc-
cientos setenta y cinco = Francisco de
Asis Cubillas = Dio y pronuncio la senten-
cia que antecede, el Señor Juez de Pri-
mera Instancia de la Provincia, Doctor
Don Francisco de Asis Cubillas, stan-
do en audiencia publica como lo tiene
de costumbre, en el salon de su despa-
cho, siendo las cinco de la Tarde, y a
presencia de los testigos Don Manuel
de Piraun, y Don Manuel Espiteta,
escribanos de Estado de esta Provin-
cia, en Guanaco Diciembre veintidos de
mil ochocientos setenta y cinco =



Celedonio Perrosoidal escribano del
 Citacion Crimen = En el mismo dia de la
 sentencia de fijas cuarenta vuelta
 y alas cinco y media de la tarde, hice
 saber al Señor Fiscal Doctor Don
 Lorenzo J. Buttamante subreio doy
 fe = Pubrica = Perrosoidal = Seguida-
 mente practique otra con Don José
 Manuel Pimay defensor del reo
 Antonio @ Aquilar, instruido de la sen-
 tencia de fijas cuarenta vuelta, firmo
 doy fe = Pimay = Perrosoidal = Seguida-
 mente practique otra con el reo An-
 tonio @ Aquilar instruido de la sen-
 tencia de fijas cuarenta vuelta, no
 firmo por no saber, y lo hizo el testigo
 que suscribe doy fe = Manuel Pa-
 rrales = Perrosoidal = Sepaso la nota
 ordenada en la sentencia de fijas
 cuarenta vuelta, al Señor Casero
 Fiscal de este Departamento en
 el mismo dia doy fe = Perrosoidal =

Otra
 Otra

Constancia



Vista fiscal Ilustrísimo Señor = El reo Antonio Agui-
del Sup^{te} Juro^{te} las está emuerto y confeso de haber he-
rido mortalmente a su esposa Eulalia
Belladonna, y al Guardia Civil Pacifico So-
mes, los cuales fallecieron pocos dias des-
pues de heridos, y dentro de los sesenta y seis
dias por el artículo doscientos cuarenta
del Código Penal, segun consta del cer-
tificado de reconocimiento, y partidas funera-
les, de fozas diez y ocho y veintiuna ouetta.
Segun las declaraciones de los agraviados
y de los testigos presenciales, no dicen
aquellos pretesto alguno al mencionado
Aguilas, para que atentara contra su per-
sona de un modo tan gratuito y tan fue-
ra de razon; y aun quando el dice, que la
embriaguez, y la pasion de celos fueron
las que lo obligaron a delinquir, no con-
ta de autos que hubiesen concurrido, tales
circunstancias, pues en quanto a la primera,
ha sido desmentido el reo por el Soldado Ma-
rises Chaver, a quien cito en apoyo de su
aseveracion, expresando que con el habia
bebido aguardiente, y por lo ^{que} respecta a la
segunda circunstancia, ni la misma Be-
lladonna esposa del reo, indico al declarar
que este hubiese procedido contra ella



Bajo ese pretesto. Delinquió por razones de otro orden, y no puede dejar de ser así desde que cuando la infirió las lesiones, no la encontró en persona alguna que lo causase celos; siendo falso que los hubiese temido con Basilio Garces, pues si este trató de aprehenderlo, fue en virtud del cargo que ejercía como Guardia Civil, y cuando otros de sus compañeros le persiguieron en vista del crimen que había cometido, y que secundó en la persona de su aprehensor, haciendo en la misma cuchilla que empleó para matar á su esposa. No hay pues ninguna circunstancia atenuante que lo favorezca: lo que de eso existe una agravante, al tenor de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco del Código Penal, y cuando debiera habersele aumentado la pena, conforme al artículo cincuenta y siete del propio Código, el Juez juzgando con equidad, y atendiendo á lo dispuesto

282
En el articulo doscientos treinta y tres
del Código Penal, solo se ha impuesto el
ultimo grado de Penitenciaria, por la senten-
cia de fojas cuarenta y una, que puede be-
nignia Ilustrisima confirmar, salvo su mayor
Ilustrado acuerdo = Lima Enero veinte de mil

Auto del Superior
Tribunal

ochocientos setenta y seis = Febeda = Lima
Agosto tres de mil ochocientos setenta y
seis = Vistos de enfermedad con lo espuesto
por el Señor Fiscal, confirmaron la senten-
tencia apelada de fojas cuarenta y una,
su fecha veintidos de Diciembre de mil
ochocientos setenta y cinco, en que el Jue-
de Primera Instancia de Huánuco, condena
al reo Antonio Aguilar a la pena de Pen-
tenciaria en cuarto grado, termino maxima
Pena = quince años de dicha penas con sus
accesorias; y los devolvieron = Peres = Silva Santos
Tevan Mores = Dorado, Figueroa = Promue-
ron la sentencia anterior en audiencia publi-
ca que hicieron los Señores Vocales de esta Ilu-
strisima Corte Superior que la suscriben; habien-
do sido su votacion conforme a ley en el dia
su fecha; a las dos de la tarde; y presente el
Relator de la causa y Porteros del Tribunal
de que certifico = Matias Villarain
la misma fecha de la sentencia que

Citacion



Antecedente, hice presente al Señor Fiscal Doctor Don Antonio Sepeda, rubricó de otra que certifico Putricia Villoran = Ennuave del mismo Agosto á la una del día, hice saber la Sentencia que antecede, al Procurador Don Pablo Mora, firmó de que certifico = Mora = Villoran = Mario Herrera, Secretario interior de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifico que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Antonio Aguilar, en la causa que le sigue por homicidio, esta Excelentísima Corte Suprema ha resuelto lo que sigue = Lima Setiembre diez y seis de mil ochocientos setenta y seis = Visto de conformidad con lo espuesto por el Ministerio Fiscal de clararon no haber nulidad en la Sentencia de vista pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior de este Departamento, en riente á fojas cincuenta y cuatro vuelta, su fecha tres de Agosto último, que confirmando la de primera Instancia, emana al seo